



CONVENIO ESPECÍFICO PARA MATERIALIZAR EL VÍNCULO ACADÉMICO DE LA UNIDAD ACADÉMICA ESPECIAL - ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO (UAE - AGE) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.

Comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio Específico el Ministerio de Defensa Nacional, representado por el General de Brigada Luis Enrique Burbano Rivera, Comandante General del Ejército, en su calidad de delegado del señor Ministro de Defensa Nacional, para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo Ministerial No. 024 publicado en Orden General Ministerial 008 del 18 de enero del 2022 en adelante MINISTERIO o UAE - AGE y por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, representada legalmente por el Cml. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez., Ph.D, en calidad de Rector; que en adelante se denominará ESPE.

Partiendo del interés común de trabajar en beneficio de la educación, investigación y fortalecimiento institucional, acuerdan firmar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. La ESPE se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas. Entre sus objetivos institucionales, la ESPE aporta de manera permanente al desarrollo técnico, científico y cultural del aparato productivo nacional, así como a la formación de tercer y cuarto nivel de profesionales con altos estándares de educación y la consolidación de una planta docente altamente capacitada, condiciones necesarias para el progreso del país y para la solución de sus problemas estructurales.
2. El Ministerio de Defensa Nacional, fue creado mediante DECRETO No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536, 18 de marzo de 2002, como órgano jerárquicamente ordenado de la función ejecutiva, y para el ejercicio de sus actividades tiene personalidad jurídica única.



3. La ESPE tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas, motivo por el cual de manera histórica se creó esta Universidad.
4. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su disposición general segunda, dispone: *“Las unidades académicas especiales y/o externas destinadas para la formación académica del personal militar y policial en servicio activo, que se encuentren regentadas en el ámbito académico por las instituciones de educación superior, debido a sus especificidades, se registrarán por sus propios planes y procedimientos conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario o Politécnico, según corresponda, y del Consejo de Educación Superior”*.
5. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 124, de la Orden General 048 del 31 de marzo del 2021 el señor Oswaldo Jarrín Román.- General de División (SP).- Ministro de Defensa Nacional, emitió el REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR. En el artículo 1, señala: *“Objeto.- Normar y regular el sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas.”*
6. En el mismo Reglamento, anteriormente mencionado, en su artículo 5, se dispone: *“Organización.- El sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas está organizado por los siguientes organismos:*
 1. *Dirección de Educación y Doctrina Militar (DIEDMIL) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
 2. *Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de Fuerza;*
 3. *Escuelas de educación militar de formación, perfeccionamiento, capacitación; e*
 4. *Instituciones de educación superior adscritas a las Fuerzas Armadas”*.
7. El artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, establece que: *“en su calidad de institución de educación superior de las Fuerzas Armadas, la misma es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad”*.
8. En el Estatuto de la referencia, se ordena: *“Art. 82. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con unidades académicas externas a la matriz, las que funcionan en una zona geográfica de influencia de la matriz, de una sede o extensión, en las que se oferta al menos una carrera o programa en la modalidad presencial o semipresencial. Depende administrativa, académica y financieramente de la matriz. Además por ser parte del sistema académico de la universidad las*



carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.”.

9. Conforme el Art. 43 correspondiente al Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en primer debate, en sesión extraordinaria de 27 de septiembre de 2021 mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-083; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria de 13 de octubre de 2021. mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-085, establece:

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA: *La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuenta con las siguientes Unidades Académicas Especiales: La Escuela Militar Eloy Alfaro (ESMIL), la Escuela de Formación de Soldados “Vencedores del Cenepa” (ESFORSE), la Escuela Crnl. de E.M. Gonzalo Barragán (TWIAS), la Escuela Superior Naval Cmdte. Rafael Morán Valverde (ESSUNA), la Escuela Superior Militar de Aviación “Cosme Rennella” (ESMA), Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA); Escuela Técnica de la Fuerza Aérea (ETFA); la Academia de Guerra del Ejército (AGE); y, las demás que se crearen. Estas Unidades Académicas Especiales deberán cumplir con el proceso de calificación establecido para el efecto.*

10. El Art. 48 Vínculo Académico del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: El vínculo académico de la UAE con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se materializa con la suscripción del correspondiente convenio específico entre el Ministerio de Defensa Nacional o su delegado, y la Universidad.
11. El Art. 49 Procedimiento para la calificación de una Unidad Académica Especial.- El procedimiento que se debe seguir para calificarse como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
1. La fuerza a la que pertenezca el instituto o la escuela de formación o perfeccionamiento, a través del Comando Conjunto presentará una solicitud a la Universidad, en la que manifieste la intención de calificarla como una Unidad Académica Especial.
 2. El Rector dispondrá del Departamento de Seguridad y Defensa de la Sede Matriz realizar el informe de conveniencia institucional correspondiente, para calificarla como Unidad Académica Especial.
 3. La solicitud y el informe de conveniencia institucional de calificación de la UAE, serán puestos en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su aprobación.



4. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE notificará al Consejo de Educación Superior la resolución del H. Consejo Universitario respecto a la calificación como Unidad Académica Especial, del respectivo Instituto o Escuela de Formación o Perfeccionamiento, para su registro.
5. El Rector notificará al Comando Conjunto y a la Fuerza correspondiente, de la aprobación de la Unidad Académica Especial.
6. El Rector dispondrá al Director de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional realizar los trámites para la suscripción del convenio específico.

12. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, se entenderá como:

Capacitación: a los servicios especializados para la capacitación y adiestramiento del personal de las Fuerzas Armadas, que se podrá efectuar mediante: capacitaciones, seminarios, talleres, congresos e investigaciones.

Dominio académico en Seguridad y Defensa: dirigido al estudio, generación de conocimiento y desarrollo científico y tecnológico en los diferentes ámbitos de la seguridad, defensa y soberanía nacional, que permitan defender y/o fortalecer todos aquellos bienes estratégicos para la defensa del país, la sostenibilidad de la vida y la protección de las soberanías: alimentaria, energética, tecnológica, ecológica, del conocimiento, entre otras.

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y Reglamento que se expida para el efecto (LOR LOES 2018, Art. 94).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Materializar el vínculo académico y establecer los ámbitos de cooperación interinstitucional en: programas de postgrado, proyectos de investigación, proyectos de vinculación con la sociedad, capacitaciones y eventos académicos que requiera la Unidad Académica Especial - Academia de Guerra (UAE - AGE) para el desarrollo de la profesionalización de la Fuerza Terrestre.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1 Son obligaciones de la Fuerza Terrestre a través de la UAE - AGE:

1. Designar al Coordinador de la UAE-AGE, cuyas atribuciones y responsabilidades están previstas en el Art. 53 del Reglamento de Sedes y Extensiones.
2. Planificar y coordinar con el Departamento de Seguridad y Defensa la ejecución de los programas y capacitaciones a ejecutarse en la UAE-AGE, que consten en el POA y cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestaria.
3. Coordinar la planificación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de los procesos educativos con el Departamento de Seguridad y Defensa.
4. Mantener la dependencia administrativa y financiera de acuerdo al Art. 43 del Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales.
5. Planificar, dentro de su presupuesto, la asignación de los recursos económicos necesarios para el pago de programas de postgrado.
6. Coordinar con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE la planificación, programación y ejecución de las capacitaciones académicas a través del Centro de Educación Continua; considerando:
 - 6.1 Los certificados académicos tendrán el costo determinado por el Centro de Educación Continua de la ESPE.
 - 6.2 En los eventos académicos y capacitaciones, cuyos docentes o expositores sean proporcionados por la ESPE, serán financiados por la UAE - AGE.
 - 6.3 En los eventos académicos y capacitaciones, cuyos docentes o expositores sean proporcionados por la UAE - AGE, la ESPE dará el aval académico en función al numeral 6.1.
7. La UAE - AGE planificará y coordinará oportunamente con la ESPE los requerimientos respecto del uso de instalaciones para la ejecución de los programas académicos y capacitaciones, garantizando el uso adecuado de las mismas.
8. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas vigentes.
9. Es obligación de la UAE-AGE mantener los estándares de calidad de acuerdo al modelo de acreditación del CACES, presentando los requerimientos al Departamento de Seguridad y Defensa.
10. Proporcionar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de todas las obligaciones determinadas en el presente instrumento.
11. Abstenerse de presentar nuevos requerimientos no contemplados en el presente instrumento.

4.2 Son obligaciones de la "ESPE".

1. El Departamento de Seguridad y Defensa coordinará con la UAE-AGE la ejecución de los programas y capacitaciones.
2. El Departamento de Seguridad y Defensa coordinará con la UAE-AGE la planificación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de los procesos educativos.



3. La ESPE designará a un coordinador para la ejecución de los programas de postgrado.
4. El Centro de Educación Continua coordinará y atenderá las necesidades de planificación, programación y ejecución de las capacitaciones académicas considerando:
 - 4.1 El Centro de Educación Continua establecerá el costo de los certificados académicos.
 - 4.2 En los eventos académicos y capacitaciones, cuyos docentes o expositores sean proporcionados por la ESPE, serán financiados por la UAE - AGE.
 - 4.3 En los eventos académicos y capacitaciones, cuyos docentes o expositores sean proporcionados por la UAE - AGE, la ESPE dará el aval académico en función al numeral 4.1.
5. El Departamento de Seguridad y Defensa receptorá y gestionará oportunamente los requerimientos respecto del uso de instalaciones para la ejecución de los programas académicos y capacitaciones.
6. Cumplir con los reglamentos internos y las políticas vigentes.
7. Mantener los estándares de calidad en la UAE-AGE de acuerdo al modelo de acreditación del CACES, receptando los requerimientos de la UAE-AGE de manera oportuna.
8. Diseñar, aprobar, gestionar y mantener vigentes los programas académicos de cuarto nivel, en coordinación con la UAE-AGE, de acuerdo a la normativa vigente.
9. Facilitar el uso de las instalaciones y laboratorios de la ESPE para el desarrollo de los programas académicos, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad y eventos de capacitación, en lo que fuera aplicable.
10. Fortalecer el dominio académico en Seguridad y Defensa a través del Departamento correspondiente, en función a la planificación.
11. Permitir el acceso a la Biblioteca física o virtual a los docentes y estudiantes de la UAE-AGE.
12. Abstenerse de presentar nuevos requerimientos no contemplados en el presente instrumento.
13. Proporcionar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de todos los objetivos determinados en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La "ESPE" designa al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA como responsable de la ejecución del presente convenio, quien tendrá la obligación de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las



obligaciones derivadas del mismo. Debe garantizar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente convenio.

El "COMANDANTE DE LA FUERZA TERRESTRE", como delegado del Ministro de Defensa, designará al DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO, como responsable de la ejecución del presente convenio, quien tendrá la obligación de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Deben garantizar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, que se encuentren dentro del ámbito de competencias en el campo de educación superior, uso de servicios, y sistema militar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada por acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificadorio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del



Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.-

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de diez 10 años; mismo que podrá ser renovado de forma automática, salvo distinta voluntad de las partes, que deberá notificar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes pueden dar por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a. Por terminación del plazo.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, conforme informe de justificación.
- d. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, para lo cual las partes podrán convenir por mutuo acuerdo la terminación del presente Convenio, debiendo suscribir al efecto un acta final de terminación. Sin embargo, las condiciones vigentes seguirán su curso hasta culminar con los términos establecidos, de lo que se dejará constancia en el acta correspondiente, manteniéndose en este caso, las condiciones establecidas en el presente Convenio Específico, hasta el vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

Las obligaciones de las PARTES serán ejecutadas siempre y cuando conste en la planificación operativa anual con su respectiva disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CIERRE DEL CONVENIO

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los



trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o de uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones a las que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN.-



Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en cuatro ejemplares originales de igual valor y tenor, en castellano, dos para cada parte.

FUERZA TERRESTRE	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE
 GRAB. Luis Enrique Burbano Rivera COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE	 CRNL. C.S.M. Victor Villavicencio A., Ph.D RECTOR



16 FEB 2022